

**EFICACIA EN LA ADOPCIÓN POR PARTE DE FAMILIAS HOMOPARENTALES Y
MONOPARENTALES**

MARÍA CAMILA GALEANO SANCHEZ

MARIANA GUIRAL ZAPATA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADAS

ASESOR:

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN - COLOMBIA

2024

TABLA DE CONTENIDO

ABSTRACT.....	3
INTRODUCCION.....	3
1. EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y LAS ENTIDADES ENCARGADAS EN COLOMBIA	5
1.1. Etapa administrativa del proceso de adopción en Colombia.....	7
1.2. Etapa judicial del proceso de adopción en Colombia.....	11
1.3. Etapa de seguimiento del proceso de adopción en Colombia.....	14
EL CONCEPTO DE FAMILIAS.....	16
2.1. Concepto de familias.....	16
2.2. Evolución de la estructura de la familia en Colombia.....	17
ANÁLISIS DE DATOS Y EXPERIENCIAS DE LOS AGENTES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE FAMILIAS HOMO Y MONOPARENTALES.....	32
3.1. Cifras emitidas por las entidades encargadas del proceso de adopción.....	32
3.2. Experiencias y perspectivas de los agentes relacionados con el proceso de adopción.....	38
CONCLUSIONES: SÍNTESIS DE LOS PRINCIPALES DESCUBRIMIENTOS DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.....	44
4.1. La adopción como medida de restablecimiento de derechos.....	44
4.2. Perspectivas negativas sobre la adopción por parte de familias homoparentales.....	45
4.3. Disminución en los índices de natalidad.....	46
4.4. Dificultades en la investigación.....	47
4.5. Eficacia en el proceso de adopción por parte de las familias homoparentales y monoparentales.....	48

Resumen

La sociedad actual ha experimentado unas transformaciones que han impactado en las relaciones y el concepto de familia. Advirtiendo que sobre esta institución hay un rematerialización de sus fundamentos a partir de una nueva clasificación e identificación de diferentes tipologías. Así, se ha reivindicado desde diferentes concepciones jurídicas y políticas una nominación para el derecho de las familias. En este contexto, mediante este trabajo se propone analizar las tipologías de familias homoparental y monoparental, respecto el proceso de adopción de sus integrantes en Colombia, con el fin de identificar sus posibles barreras. En consecuencia, es indispensable evaluar el proceso de adopción de manera integral y la conformación de los diferentes tipos de familia en Colombia para comprender su interacción. A partir de los datos obtenidos mediante las encuestas y entrevistas realizadas a los actores involucrados en el proceso con relación a la jurisprudencia, leyes y experiencia referentes a esta materia, se analizarán las diferentes hipótesis o circunstancias bajo las cuales se dan las cifras de adopción.

Palabras clave: Adopción, familia homoparental, familia monoparental, familia heteroparental, igualdad, eficacia, idoneidad.

Introducción

El concepto y la institución de las familias ha sido históricamente una institución central en la sociedad, el cual ha ido cambiando a medida que surgen nuevas formas de las familias y se transforman los roles y funciones parentales. A partir de esto, surge el interés de comprender la estructura de la familia tradicional conformada por una mujer y un hombre a la estructura de las familia modernas integradas por parejas del mismo sexo o integradas por una persona, lo cual genera la inquietud respecto a la igualdad dentro del proceso de adopción en la ciudad de Medellín. De hecho, la hipótesis inicial que motivó esta investigación fue la posibilidad de advertir grandes barreras que estas familias modernas tendrían en el acceso a la adopción. Así las cosas, se pretende explorar la forma en que la transformación de las estructuras de la sociedad y de las familias

impacta el deseo de las personas, sin importar su orientación sexual, para constituir una familia mediante medios biológicos y la adopción.

Aunque en la actualidad se ha avanzado en la lucha contra la desigualdad social, aún pueden presentarse barreras que dificultan el progreso y que representan inequidad en algunos ámbitos o sectores de nuestra sociedad. Así las cosas, mediante la presente tesis se busca evaluar y analizar el estado actual de la protección legal y social de las familias homoparentales, de las familias monoparentales y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) como lo es tener un hogar digno. Esta investigación puede identificar posibles discriminaciones o inequidades en el proceso de adopción en Colombia y contribuir a la promoción de una sociedad más justa e inclusiva.

Bajo este contexto, el objetivo principal de esta investigación es analizar el procedimiento y las razones por las cuales se realiza el proceso de adopción en Colombia y las posibles barreras que se presentan para las familias heteroparentales, homoparentales y monoparentales. Para poder cumplir con dichos objetivos, en primer lugar, se describe la estructura del proceso de adopción en Colombia, incluyendo sus requisitos, efectos y demás aspectos relevantes en la materia; en segundo lugar, se contextualiza sobre la composición de la familia y de los tipos existentes en Colombia; en tercer lugar, se analizan las hipótesis o circunstancias de las cifras de adopción considerando los datos arrojados por las encuestas y entrevistas realizadas a los actores del proceso; y en cuarto y último lugar, se exponen los principales descubrimientos de la investigación.

Por último, el presente proyecto se desarrollará mediante una metodología mixta, la cual consiste en el análisis documental de la legislación relacionada con la materia, jurisprudencia y textos académicos sobre el tema. Por otro lado, se realizará un trabajo de campo con entrevistas y solicitudes de información a entidades públicas, privadas y judiciales, para analizar las experiencias y percepciones individuales de los actores involucrados en el proceso de adopción en Medellín.

CAPITULO 1

El proceso de adopción y las entidades encargadas en Colombia

El presente capítulo tiene como fundamentos normativos el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción del ICBF (en adelante LTAPA), el Código de la Infancia y la Adolescencia (en adelante el CIA) y el Código General del Proceso (en adelante el CGP), con ellos se presente desarrollar una descripción normativa. Lo anterior, debido a que los mismos contienen las disposiciones y regulaciones pertinentes para comprender cómo se desarrolla de manera óptima el proceso de adopción en Colombia.

El proceso de adopción se define como una medida de protección que establece la relación paternofamiliar entre personas que no la tienen por naturaleza de manera definitiva. Este proceso se compone de dos etapas. Una primera etapa administrativa se adelanta ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF) y se declara la adoptabilidad de los NNA y, una segunda etapa judicial donde se decreta la adopción de manera irrevocable a través de sentencia judicial y se establece la relación paternofamiliar al momento de su ejecución. De igual manera, al finalizar el proceso de adopción, el ICBF o las Instituciones Autorizadas para adelantar los programas de Adopción (en adelante IAPAS¹) habrán de llevar a cabo el seguimiento de los adoptantes y el adoptado para determinar que sus derechos estén siendo salvaguardados.

Se pone de presente que, antes de declarar a un NNA en estado de adoptabilidad, se debe llevar a cabo el proceso administrativo de restablecimiento de derechos (en adelante PARD), mediante el cual el funcionario correspondiente del caso en concreto (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía) restablece la dignidad, integridad y efectivo ejercicio de derechos de los NNA cuando se presente una vulneración o amenaza frente a estos.

Así las cosas, según el ICBF (2021) los NNA se encuentran en situación de adoptabilidad cuando:

¹ Según el ICBF, las IAPA “son Instituciones Autorizadas para adelantar el programa de adopciones. El ICBF como autoridad Central autoriza a instituciones para que desarrollen el programa de adopciones.” Confrontar con: <https://www.icbf.gov.co/iapas>

- Son declarados en situación de adoptabilidad por el Defensor de Familia mediante resolución en el marco de un PARD, por sentencia del Juez cuando el primero pierde competencia, o cuando a través de sentencia declara en situación de adoptabilidad ante la nulidad del proceso.
- El Defensor de Familia autoriza la adopción, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.
- Quienes ejercen la patria potestad, manifiestan ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y este queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código y la jurisprudencia². Dicho consentimiento debe estar libre de toda presión, engaño, fuerza o coerción. Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional, acorde con lo establecido en el artículo 66 del Código. Además, quien otorga el consentimiento debe tener aptitud para hacerlo, es decir, se entiende que se tiene aptitud para otorgar el consentimiento, un mes después del día del parto.
- A partir de lo establecido en el artículo 70 del CIA, se deduce por un lado que cuando los adoptantes no pertenecen a la comunidad del NNA indígena, la adopción se realiza a través de la consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen. Por otro lado, la adopción de un NNA indígena por parte de miembros de su propia comunidad se realiza según sus usos y costumbres.

Después analizar la situación de adoptabilidad de los NNA desde la mirada normativa, en el siguiente apartado se exponen las etapas de manera detallada con el fin de comprender el proceso de adopción.

Etapa administrativa del proceso de adopción en Colombia

De acuerdo con el LTAPA expedido por el ICBF (2021), el proceso de adopción en Colombia comienza en el momento en que finaliza el proceso administrativo de restablecimiento de derechos con la providencia del defensor de familia declarando la adoptabilidad del NNA, junto con la autorización emitida por el defensor o con el consentimiento asignado por los padres.

Al respecto, siguiendo el mismo lineamiento, es importante mencionar que el defensor de familia es la única figura de autoridad administrativa facultada mediante la ley para proferir la providencia de declaratoria de adoptabilidad luego de realizar un análisis de la situación del NNA y haber llevado a cabo los procedimientos legales que dan lugar al rompimiento del vínculo filial entre el menor y sus padres biológicos. (p.63)

Asimismo, de acuerdo con el ICBF, el objetivo principal del proceso de adopción es asegurar que los NNA que tienen una situación jurídica definida y han sido presentados al Comité de Adopciones, encuentren una familia que garantice el pleno respeto de sus derechos. De acuerdo con lo anterior, el artículo 73 del CIA define el Comité de Adopciones como la entidad encargada de la elección de las familias colombianas y extranjeras y de la asignación de estas a los NNA en cada regional y en las IAPAS (p.91).

Este lineamiento incluye los siguientes objetivos específicos:

- a)** Integrar a NNA en situación de adoptabilidad en el Programa de Adopción, presentándolos ante el Comité de Adopciones.
- b)** Identificar y seleccionar familias adoptivas apropiadas que aseguren la protección y respeto integral de los derechos de los NNA.
- c)** Fomentar la formación de un vínculo seguro entre la familia adoptiva y el niño, la niña o el adolescente, mediante la preparación, encuentros e integración previos a la adopción.

Dentro de esta etapa administrativa, el LTAPA divide a la población objetivo del programa de adopción en tres grupos: i) los NNA que tienen una resolución declaratoria de adoptabilidad, resolución de autorización para la adopción, o resolución que evidencie el consentimiento para la

adopción ; ii) las familias colombianas o extranjeras que solicitan la adopción; iii) las familias con vínculos de consanguinidad o afinidad con un NNA con o sin características especiales y con situación jurídica definida para la adopción.

Teniendo en cuenta la misma normatividad, se exponen los tipos de trámites dentro del proceso de adopción y corresponde a los solicitantes identificar cuál de ellos corresponde a su situación. El primer tipo es el trámite de adopción **nacional indeterminada**, que se aplica cuando los solicitantes residen en Colombia y desean adoptar un NNA sin especificación alguna. El segundo tipo es el trámite de adopción **nacional determinada**, que se da cuando los solicitantes residen en Colombia y desean adoptar a un NNA que es pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hijo del cónyuge o compañero permanente del solicitante, o un guardador o expupilo aprobado.

El tercer tipo de trámite es **internacional indeterminado**, el cual se realiza cuando los solicitantes residen en el extranjero y desean adoptar un NNA sin especificación alguna. Finalmente, el cuarto tipo es el trámite **internacional determinado**, aplicado cuando los solicitantes residen en el extranjero y desean adoptar a un NNA colombiano que reside en Colombia, que es pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hijo del cónyuge o compañero permanente del solicitante.

Habiendo expuesto los trámites correspondientes para cada tipo de adopción, se detalla el requisito de idoneidad, estipulado por el CIA como una serie de evaluaciones objetivas y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos, que determinan si una persona o pareja está en condiciones de ofrecer un entorno protector y adecuado para el desarrollo del menor en estado de adoptabilidad (p 75-76). Estas evaluaciones forman parte del principio constitucional de buena fe para quienes desean ser padres a través de la adopción, y se expide un certificado de idoneidad por los comités de adopciones en cada regional del ICBF e instituciones autorizadas para la adopción (IAPAS).

En el caso de las adopciones internacionales, el certificado de idoneidad se emite por la entidad administrativa o judicial regulada por la autoridad central en materia de adopciones del país respectivo y debe contar con la aprobación de la subdirección de adopciones y el comité de adopciones o de las IAPAS. Los estados de recepción también deben asegurar la objetividad, veracidad y profundidad en la evaluación y preparación de los adoptantes (p 76).

Asimismo, el requisito de idoneidad también incluye la idoneidad mental, que se establece cuando los aspirantes tienen las características personales que indican una buena salud mental, así como la capacidad para ofrecer un ambiente adecuado donde se aseguren las condiciones psicológicas necesarias para el cuidado y la responsabilidad continua del menor.

De acuerdo con las autoridades internacionales, nacionales y los convenios internacionales, la idoneidad mental incluye los siguientes elementos principales:

1. La salud mental, definida por la Organización Mundial de la Salud como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones diarias y trabajar en comunidad. Esta se manifiesta a través del comportamiento y la interacción, permitiendo a los individuos desplegar sus recursos emocionales y cognitivos para manejar la vida cotidiana y establecer relaciones significativas (Ley 1616 de 2013).
2. Con base en el Manual para la valoración de la Idoneidad en la adopción internacional, escrito por Bermejo J. y Cols (2006), otro elemento esencial de la idoneidad mental es la capacidad para vincular, entendida como la habilidad para formar y mantener vínculos emocionales con figuras referenciales.
3. Un ambiente familiar adecuado, según lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, que garantice el respeto y las condiciones para el ejercicio de los derechos del NNA favoreciendo su desarrollo integral.
4. Condiciones psicosociales propicias para el acogimiento, son aquellas que se evidencian mediante el análisis de los rasgos de personalidad de los aspirantes, expectativas, motivación para la adopción, entre otras. Con esto se busca que las condiciones sean aptas para la estabilidad afectiva y emocional del adoptado.

Otro principio establecido por el LTAPA es el de la idoneidad social, entendida como las condiciones psicosociales, económicas y estructurales de los aspirantes al proceso de adopción, con el fin de validar si cuentan con los medios personales, familiares y sociales para adoptar. Este

análisis se lleva a cabo por un trabajador social que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para determinar dicha idoneidad.

A su vez, la idoneidad social se sintetiza en diferentes ítems como la historia de vida, la cual menciona los eventos más representativos de la vida de cada aspirante, cómo superó los momentos difíciles, la forma de su crianza, entre otras, para entender cómo interpreta el proceso de crianza, la formación y transmisión de valores, con el fin de tener una percepción acerca del ejercicio parental que desarrollará frente al menor en condición de adoptabilidad. También en este análisis de idoneidad social se tiene en cuenta la relación de pareja en los casos que aplique, observando la capacidad de diálogo y resolución de conflictos, la respuesta ante las crisis y cómo esto afecta la dinámica familiar y de pareja.

De esta manera, se tiene en consideración la motivación de la adopción por parte de los aspirantes y cómo se han preparado para el proceso y llevar a cabo la paternidad o maternidad del NNA, con el fin de determinar si existe alguna frustración que pueda afectar el adecuado desarrollo de este. Adicionalmente, se analiza la disponibilidad de tiempo para la crianza, para aceptar la historia y condiciones del menor, identificar las características y necesidades particulares de cada uno para brindarle los recursos y herramientas requeridos.

Igualmente, se evalúa la forma en que los aspirantes interactúan con otros sistemas que influyen en sus vidas y cómo estos soportes facilitarán el ejercicio de crianza y acogimiento del menor en caso de que en un futuro los adoptantes llegasen a faltar. También, se tiene en cuenta la situación y estabilidad económica que tienen los futuros padres y que cambios deberán realizar en su dinámica financiera para lograr cubrir cada una de las necesidades que tendrá el menor en este sentido.

Por último, se realiza una visita domiciliaria con el fin de validar la veracidad de todos los ítems anteriores, en la cual debe estar toda la familia extensa que hará parte de la vida del NNA en caso tal de que se autorice la adopción y se verifican las condiciones de la vivienda familiar y el entorno en el cual se encuentra ubicada.

Etapa judicial del proceso de adopción en Colombia

De acuerdo con el artículo 577 del CGP, la autorización para la adopción está sujeta al proceso de jurisdicción voluntaria en virtud de que el proceso de adopción posee una norma especial, siendo esta el CIA, el cual establece los requerimientos para llevar a cabo dicho proceso. Así las cosas, habremos de comprender que, dentro de este proceso de jurisdicción voluntaria, se tendrán como partes al o los adoptantes y el defensor de familia adscrito al juzgado.

Se habrá de destacar que en el proceso de adopción es competente de conocer en primera instancia el juez de familia o promiscuo de familia (art. 22 CGP y 124 CIA), y excepcionalmente el juez civil del circuito si en el lugar del trámite no existe alguno de los anteriores (art. 20 CGP), del domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se encuentre el NNA. En caso de que sea una adopción internacional, es competente cualquier juez de familia del país (art. 124 CIA).

De acuerdo con el artículo 124 del CIA, la demanda de adopción sólo podrá ser formulada por los interesados a ser declarados adoptantes mediante apoderado y debe contener los siguientes documentos:

1. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso.
2. La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
3. El registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del NNA.
4. El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes.
5. La certificación del ICBF o de una entidad autorizada sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del NNA con el adoptante o adoptantes.

6. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
7. La certificación actualizada sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución autorizada ante la cual se tramitó la adopción, si es el caso.
8. La aprobación de cuentas del curador, si procede. (art. 124, Ley 1098 de 2006)

En el caso que los posibles adoptantes sean extranjeros que residan fuera del país, el artículo 125 del CIA dispone que aquellos deberán aportar otros documentos adicionales, como una certificación de una entidad autorizada que garantice el seguimiento del NNA hasta su nacionalización, la autorización del gobierno del país de los adoptantes para su ingreso y un concepto favorable del defensor de familia basado en la entrevista y documentos revisados.

Teniendo en cuenta que el proceso de adopción se rige por normas especiales debido a la naturaleza y complejidad de este, el artículo 126 del CIA dispone las reglas especiales de la adopción, las cuales se exponen a continuación:

1. Admitida la demanda se correrá el traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días hábiles. Si el Defensor se allanare a ella, el juez dictará sentencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de presentación de la demanda.

El juez podrá señalar un término de máximo diez (10) días, para decretar y practicar las pruebas que considere necesarias, las cuales no podrán versar sobre las decisiones judiciales o administrativas que declararon la situación de adoptabilidad cuando estas se encuentren en firme. Vencido este término, tomará la decisión correspondiente.

2. **Suspensión del Proceso.** Se podrá solicitar la suspensión del proceso hasta por un término de tres meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Pueden solicitar la suspensión o reanudación del proceso los adoptantes o el Defensor de Familia.

3. **Terminación anticipada del proceso.** Cuando falleciere el solicitante de la adopción antes de proferirse la sentencia el proceso terminará.

Si la solicitud de adopción fuere conjunta y uno de los adoptantes falleciere antes de proferirse la sentencia, el proceso continuará con el sobreviviente si manifiesta su intención de persistir en ella, caso en el cual la sentencia que se profiera solo surtirá efectos respecto de este; en caso contrario el proceso terminará

4. Notificación de la sentencia. Por lo menos uno de los adoptantes deberá concurrir personalmente al juzgado a recibir notificación de la sentencia, momento en el cual se entregarán copias auténticas de la sentencia y de los oficios dirigidos a la notaría o a la Oficina del Registro Civil.

5. Contenido y efectos de la sentencia. La sentencia que decreta la adopción deberá contener los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará. Una vez en firme se inscribirá en el Registro del Estado Civil y producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterno o maternofilial, desde la fecha de presentación de la demanda. En todo caso, en la sentencia deberá omitirse mencionar el nombre de los padres de sangre.

La sentencia que decreta la adopción podrá ser apelada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, de conformidad con el trámite establecido en el Procedimiento Civil vigente, en donde intervendrá el Defensor de Familia. (art. 126, CIA)

Se pone de presente que, desde la ejecutoria de la sentencia, la adopción se vuelve irrevocable y sus efectos son definitivos. De acuerdo con el abogado Luis Alberto Domínguez Giraldo (2019) “la adopción establece el parentesco civil entre el hijo adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, hijos adoptivos o afines de estos” (p. 74). Así mismo, el adoptivo deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco de consanguinidad con la misma.

La sentencia de adopción permite que se modifique el nombre del adoptado menor de 3 años y si es mayor, debe consentir en la modificación de su nombre o en caso de no hacerlo, el juez debe encontrar justificadas las razones de dicho cambio; además, el adoptado tendrá el apellido de los adoptantes. No obstante, siguiendo el artículo 64 del CIA, lo anterior no aplica si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del hijo adoptivo, entendiendo

que no es viable la extinción del parentesco existente entre el adoptado y su padre o madre de sangre que continúa ejerciendo su rol.

Por otro lado, en virtud del artículo 121 del CIA, “[a]l momento de iniciar el proceso el juez deberá adoptar las medidas de urgencia que la situación amerite para proteger los derechos del NNA”, por ende, podrá citarse a un agente del Ministerio Público con la finalidad de que el mismo realice las “observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los NNA” (art. 95, CIA). De igual manera, de acuerdo con esta última norma:

Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los NNA, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten. (art. 95, CIA)

Teniendo en cuenta el interés de la Constitución Política de proteger los derechos de los NNA en sus artículos 42 y 44, el ICBF y las IAPAS deberán de cerciorarse de que el adoptado contará con un entorno que cumpla los requisitos dispuestos durante el trámite de adopción. Así las cosas, es primordial que se realice un seguimiento al finalizar el proceso.

Etapas de seguimiento del proceso de adopción en Colombia

En primer lugar, nos referiremos a las familias residentes en Colombia y luego a las familias residentes en el exterior, veamos:

Seguimiento a familias residentes en Colombia

Este seguimiento se realiza con la finalidad de establecer: 1. La situación emocional del NNA. 2. Las relaciones del adoptado con su(s) padre(s) y familia extensa y 3. La situación de bienestar del menor. Este control se ejecuta por medio de certificación de un profesional en psicología, quien rinde un informe con los elementos mencionados y enviará a los profesionales del equipo psicosocial del ICBF o la IAPA. La persona/cónyuges/compañeros permanentes en su solicitud reconoce su obligación de acudir a un psicólogo particular para el seguimiento post adopción. Este procedimiento se prolongará por dos (2) años, en los cuales se presentarán como mínimo cuatro (4) informes. En caso de adopciones por parte de comunidades indígenas el ICBF, podrá apoyarse en sus autoridades para la realización del seguimiento.

Seguimiento a familias colombianas residentes en el exterior, o extranjeras residentes en el exterior

Se llevarán a cabo cuatro (4) informes durante los dos (2) años siguientes a la declaración de ejecutoria de la sentencia de adopción. Estos informes se remiten a la regional o institución autorizada en la que se realizó la asignación debidamente apostillados, traducidos y con registro fotográfico, la copia de estos se envía a la Subdirección de Adopciones. Los informes de seguimientos se estudiarán y remitirán por parte de la Subdirección de Adopciones a la regional de origen del NNA, cuando esos denuncien antecedentes de la vulneración de los derechos en el servicio de protección.

Ahora bien, después de analizar las etapas y requisitos del proceso de adopción en Colombia, es menester comprender el concepto de familia y sus diferentes tipos existentes en Colombia. Lo anterior en virtud de que la adopción genera parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, hijos adoptivos o afines de estos. (Domínguez Giraldo, 2019, p.74). Así las cosas, a partir del análisis de cifras y bibliografía, se podrá determinar cuáles son los tipos de familia que predominan actualmente en Colombia y su relación con el proceso de adopción.

Capítulo 2

El concepto de familias

Concepto de familias

En primer lugar, para referirnos a las familias y sus diversas estructuras, se habrá de tener presente la definición. Así, dicha institución se ha entendido como

[1] la unidad más básica de la sociedad, y en ella, se genera el desarrollo de valores, objetivos de vida e identidades, que permiten la adaptación del individuo a la sociedad. En esta unidad, se reconoce el establecimiento de vínculos con las demás esferas de socialización de los individuos, como en lo político, social, económico y cultural, esto es, tiene un papel de mediadora entre los individuos que la conforman y la sociedad (ICBF-OIM, 2008, p. 21).

Asimismo, el Lineamiento Técnico para la Inclusión y Atención de Familias del ICBF (2008), plantea que la familia es una unidad ecosistémica, pues al igual que los ecosistemas, está formada por diferentes elementos que interactúan entre sí y con su entorno, siendo un sistema dinámico en el que cada miembro desempeña un rol que influye en los demás y donde hay interdependencia. Esta familia ecosistémica se desarrolla a partir de los rituales cotidianos, mitos e ideas de vida presentes en los ciclos evolutivos de cada miembro de la familia bajo un contexto sociocultural. De igual manera, los vínculos establecidos en la familia superan la consanguinidad, abarcan la esfera de lo sociopolítico, cultural y económico y pueden ser cambiantes en virtud de su carácter evolutivo, implicando así la capacidad de adaptación al medio y a los roles adquiridos dentro de la familia.

Cabe destacar que el concepto expuesto por parte del ICBF puede guardar una relación con el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en el sentido de que se describe a la familia como el núcleo y base de la sociedad, en la cual se desarrollan los valores e ideales de sus miembros. No obstante, el artículo en mención manifiesta una definición tradicional del concepto de familia (y por ende no de familias como reivindicación) al indicar que esta:

Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. (...) La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. (...)

A partir de la definición expuesta por el artículo 42 de la Constitución, se puede determinar que, tal como se mencionó anteriormente, se refleja una visión tradicional de familia compuesta por una pareja de un hombre y una mujer, siendo esto un reflejo de la concepción de familia existente en el siglo XX. En contraste, el ICBF contempla en su definición las múltiples modalidades de vínculos familiares que pueden evidenciarse en la sociedad y destaca que estos superan la consanguinidad, sin identificar a la familia como el fruto de la decisión libre de un hombre y una mujer de conformarla.

Así las cosas, después de analizar los conceptos de familia desde el enfoque del ICBF y la Constitución Política de 1991 y ver como estos coinciden en la idea de que la familia es el núcleo de la sociedad, se considera importante evaluar la evolución de la estructura de la familia en Colombia.

Evolución de la estructura familiar en Colombia

De acuerdo con la antropóloga Pachón (2008) el inicio del siglo XX se vio marcado por la estructura de familia patriarcal, extensa y prolífica, siendo este el modelo predominante en los estratos medios y altos con valores de la religión católica. De igual manera, en los sectores populares se destacó como modelo la familia nuclear. En la época, el ideal era la familia numerosa, con muchos hijos que prolongaran los apellidos, pues la idea de una familia sin hijos no era concebida. Primaba la autoridad paterna con funciones extra domésticas (trabajo, economía y política), mientras que la esfera de lo doméstico pertenecía a la madre (aseo, crianza y cuidado de los miembros del hogar).

No obstante, a mediados del siglo XX se identificaron cambios en las estructuras familiares, tales como la reducción de miembros, la salida de la mujer del espacio doméstico, los divorcios y la concepción de hijos por fuera del matrimonio. Si bien se seguía conservando el ideal de familia tradicional, cada vez eran más las formas alternas de familias, el rol tradicional de la mujer empezó a cambiar debido a la transformación estructural de la sociedad a lo largo del siglo XX de carácter económico, político y cultural, además de la pérdida de poder por parte de la Iglesia Católica como soporte de los valores éticos (p. 153). En ese orden de ideas, Pachón (2008) destaca que:

El rompimiento de la estructura de poder patriarcal afectó las uniones familiares y produjo un cambio en las relaciones entre los cónyuges, entre los hermanos y entre hijos y padres. Los niveles de escolaridad logrados por la mujer, su inserción en el mercado laboral, la conciencia de sus derechos y sus potencialidades, así como la homologación en la edad de los cónyuges, condujo a establecer relaciones más igualitarias y de mayor cooperación dentro de la familia, dejando atrás la sumisión impuesta a la mujer por la religión y la cultura imperantes. La estructura de autoridad vertical emanada por el hombre y del adulto, se desdibujó al finalizar el siglo XX en amplios sectores de la población. (p. 153)

En relación con lo anterior, se habrá de advertir que los cambios en la estructura de la familia y su evolución varía dependiendo de la región geográfica, cultura, religión, costumbres, estrato social, antecedentes étnicos, entre otros factores que influyen en la concepción de familia de cada persona. Bajo esa lógica, Gallego Betancur (2012) destaca que:

Como sistema, la familia es cambiante, lo que le da posibilidades de constituirse como un grupo poliforme y diverso en su configuración, que puede ser nuclear, extensa o compuesta, unipersonal, monoparental, reconstituidas, homoparentales, entre otras. Este constante movimiento la hace compleja, atractiva y a la vez distinta a otros grupos sociales; reflejando redes, vínculos, alianzas y lazos que asumen nuevos órdenes simbólicos, aportando a la construcción de nuevas identidades individuales y colectivas (p. 67).

Asimismo, de acuerdo con Ullmann, Maldonado y Nieves (2014), la diversificación de la estructura familiar en Colombia continúa en progreso, aumentando así la frecuencia de los hogares

unipersonales, disminuyendo los hogares nucleares biparentales y aumentando los hogares monoparentales con jefatura femenina. No obstante, de acuerdo con lo señalado anteriormente, la intensidad del cambio de las estructuras familiares y el progreso de esta diversificación dependerá de algunos factores, como lo es el estrato social. Los autores destacan que

(...) el aumento de hogares no familiares (unipersonales y sin núcleo) y la caída acelerada de los hogares nucleares biparentales es un fenómeno característico de los hogares situados en los estratos más altos. En cambio, la caída menos pronunciada de los hogares nucleares biparentales y el aumento acelerado del porcentaje de hogares monoparentales con jefatura femenina (extensos y nucleares) son tendencias más características de los estratos bajos. Estas tendencias han resultado en que, al interior de los países, los estratos bajos (hogares en pobreza, del primer quintil y/o vulnerables a la pobreza) presentan mayores niveles de dependencia, mayor presencia de mono parentalidad con jefatura femenina y mayor número de personas en promedio. Las familias con niños y la población infantil también están sobrerrepresentados, y cada vez más, en los estratos bajos y más vulnerables. (2014, p. 9)

Ahora bien, es importante analizar la evolución de las familias constituidas por personas del mismo sexo, las cuales han luchado para que la sociedad las reconozca como una familia y se erradique la noción de familia tradicional expuesta por el artículo 42 de la Constitución. Así las cosas, la Corte Constitucional ha desarrollado múltiples sentencias con el fin de salvaguardar los derechos de las parejas homosexuales, aportando así al progreso de la tipología de familia homoparental.

Inicialmente, la Sentencia C-075 de 2007 reconoció los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo, equiparando sus derechos a los de las parejas heterosexuales en términos de seguridad social y beneficios laborales. La sentencia en cuestión destaca que la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un período de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado.

Si bien la sentencia C-075 de 2007 fue un progreso en materia de derechos de parejas homosexuales, se dejaron de lado otros aspectos que requieren protección y continuaban siendo una muestra de desigualdad, como lo es el matrimonio. Por ende, la Corte Constitucional en su Sentencia C-577 de 2011, ordenó al Congreso legislar sobre el matrimonio igualitario señalando que

[e]n cualquier caso, lo que a la luz de la interpretación constitucional está fuera de toda duda es la condición de familia que tienen las uniones conformadas por parejas del mismo sexo, la existencia del déficit de protección y la necesidad de instaurar una figura contractual que les permita constituir la familia con base en un vínculo jurídico, así que el principio democrático impone que el Congreso de la República, como máximo representante de la voluntad popular tenga la posibilidad de actuar, pero a su turno, la vigencia permanente de los derechos constitucionales fundamentales impone señalar que si el 20 de junio del año 2013 no se ha expedido la legislación correspondiente, las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar un vínculo contractual que les permita constituir una familia, de acuerdo con los alcances que, para entonces, jurídicamente puedan ser atribuidos a ese tipo de unión.

En concordancia con lo anterior, la Sentencia SU-214 de 2016 reafirma que las parejas del mismo sexo tienen derecho a casarse, confirmando que no puede haber discriminación basada en la orientación sexual en el acceso al matrimonio civil toda vez que

(...) celebrar un contrato civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo es una manera legítima y válida de materializar los principios y valores constitucionales y una forma de asegurar el goce efectivo del derecho a la dignidad humana y a conformar una familia, sin importar cuál sea su orientación sexual o identidad de género.

No obstante, se habrá de aclarar que el contrato matrimonial no es la única manera en la que se constituye una familia y, en consecuencia, es pertinente analizar el concepto de familia homoparental para después referirnos a la adopción por parte de personas del mismo sexo.

Actualmente, la familia homoparental se identifica como aquella que está compuesta por personas del mismo sexo que asumen un rol de paternidad o maternidad según sea el caso. Sin embargo, según Robles et al. (2014), cuando se habla de familia homoparental suele hacerse alusión a padres gays y lesbianas, dejando de lado otras personas de la comunidad LGBTIQ+, los autores sugieren que

[e]s preciso instalar la noción de diversidad familiar, de manera de incluir en ese concepto otras figuras y modalidades de ejercicio parental, tal el caso de madres o padres trans, o personas travestis, u hogares multiparentales, entre otros, que permanecen invisibilizados y sutilmente condenados al silencio y la exclusión. (p.116)

Se resalta que los roles parentales en este tipo de familia se asignan según la personalidad, actitudes y comportamientos de cada miembro, y pueden variar según el contexto en el que se desarrollen (al igual que en otros modelos familiares). Además, los roles materno y paterno se ejercen independientemente del género, siendo estos ejes fundamentales dentro de la estructura familiar. Por otro lado, aunque culturalmente se ha asociado el rol materno con el cuidado, la crianza y las labores del hogar, y el rol paterno con el sustento y la autoridad, estas ideas han evolucionado, permitiendo que cualquier miembro de la familia asuma dichas responsabilidades sin que estén necesariamente vinculadas a un rol específico.

Ahora bien, en materia de adopción, es evidente el déficit de protección legal padecido por las personas homosexuales en Colombia en comparación con las heterosexuales, situación que ha llevado a la Corte Constitucional a tomar decisiones con el fin de erradicar dicha desigualdad. Un ejemplo de lo anterior es la Sentencia T-276 de 2012, en la cual la Corte amparó los derechos fundamentales al debido proceso y a la unidad familiar de un ciudadano extranjero demandante y de sus hijos adoptivos. La decisión dejó sin efecto las resoluciones dictadas en el procedimiento de restablecimiento de derechos iniciado por el ICBF en relación con los niños y ordenó la entrega definitiva de la custodia al padre adoptivo.

El conflicto jurídico consistió en que el ICBF inició un proceso de restablecimiento de derechos después de haberse aprobado la adopción de los niños debido a que la subdirectora de Adopciones

conoció la orientación sexual del demandante, se ordenó que los niños fueran colocados en un hogar sustituto alegando una posible amenaza a sus derechos derivada de la falta de información sobre la orientación sexual del adoptante y su relación con otra persona del mismo sexo. La Corte calificó esta medida del ICBF como injustificada y desproporcionada.

En ese orden de ideas, la Sentencia SU-617 de 2014 establece que “cuando una persona adopta el hijo biológico de su compañero(a) permanente, la condición de homosexual de la pareja adoptante no puede ser fundamento para resolver negativamente el respectivo trámite administrativo” y amparó el derecho de las accionantes, siendo ambas del mismo sexo, a tener una familia en el marco de la autonomía de la voluntad y del interés superior del niño.

De igual manera, la Sentencia C-683 de 2015 declaró exequibles condicionalmente los artículos 64, 66 y 68 (numerales 2º, 3º y 5º) de la Ley 1098 de 2006 (CIA) y el artículo 1 (parcial) de la Ley 54 de 1990, afirmando que

Lo que para esta Corporación resulta incompatible con la Carta es restringir genéricamente la adopción a las parejas del mismo sexo, en tanto dicha prohibición no cuenta con una justificación constitucionalmente válida. Por eso, como todo proceso de adopción debe estar siempre dirigido a garantizar el interés superior del niño y el restablecimiento de sus derechos, será deber del Estado verificar en cada caso si se cumplen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y la idoneidad de la familia adoptante, de tal forma que esta brinde la estabilidad socioeconómica y un ambiente de respeto, amor y bienestar para el menor.

Partiendo de las sentencias señaladas anteriormente, se puede destacar el esfuerzo por parte de la Corte Constitucional para que las parejas homosexuales tengan los mismos derechos que las parejas heterosexuales, incluyendo el derecho a formar una familia. En la actualidad se pueden evidenciar con más frecuencia las familias homoparentales y se resalta la disminución de ciertos estigmas sociales que podrían ser una muestra de discriminación a la estructura de familia homoparental. A su vez, el contexto social y jurídico actual conlleva a un avance en el reconocimiento de derechos de las personas de la comunidad LGBTIQ+.

A partir de la jurisprudencia y documentación analizada, se comprende que la legitimación de la adopción por parte de parejas del mismo sexo se funda en el reconocimiento de la constitución de parejas del mismo sexo como proyecto de vida y como una forma de conformación de núcleo social, y en el interés prevalente del menor a ser adoptado en ejercicio de su derecho fundamental a tener una familia, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política.

En términos similares y tal como se expuso anteriormente, desde mediados del siglo XX ha sido cada vez más común la tipología de familia monoparental, especialmente con jefatura femenina. Para comprender el concepto de familia monoparental nos habremos de referir a la definición expuesta por Alberdi (1988) citado por Barrón (2002), siendo aquella la familia “formada por personas «solas» con niños o jóvenes dependientes económica y socialmente a su cargo, entendiendo por personas solas aquellas que no tienen pareja sexual estable con la que conviven, cualquiera que sea su estado civil” (p. 13).

Igualmente, según Barrón, tradicionalmente se distinguen tres modalidades de familia monoparental: i) maternidad solitaria o extraconyugal, ii) viudez con hijos y iii) separación o divorcio con hijos (p. 15). La autora destaca que se ignora la versión masculina de estas modalidades, deduciendo que la razón de esto podría ser que la presencia de familias monoparentales con jefatura femenina es mayoritaria. Sin embargo, también se pueden encontrar padres que asumen el cuidado de sus hijos en virtud de diversas circunstancias:

[h]ombres solteros (hetero/homosexuales) que deciden engendrar o ejercer una paternidad en solitario, bien sea bajo la forma del acogimiento familiar, la adopción o asumiendo la custodia de unos/as hijos/as fruto de una anterior relación, o también pudiendo ser el caso (hoy bastante frecuente) de padres inmigrantes que, aunque sea temporalmente se hacen cargo de parte de su prole hasta que el resto de la familia puede asentarse en el nuevo país. (Barrón, 2002. p. 15)

En este sentido, se alude a la Ley 82 de 1993, la cual busca proteger y apoyar a las mujeres que son el principal sostén de sus hogares. Esta ley establece medidas para garantizar sus derechos y

mejorar sus condiciones de vida como madre cabeza de familia, además de incluir disposiciones para los padres, pues, aunque su enfoque principal es en las mujeres, reconoce y extiende algunos de sus beneficios y protecciones a los hombres en situaciones similares.

Adicionalmente, el artículo 68 del CIA contempla la adopción por parte de personas solteras, reconociendo de esta manera la familia monoparental:

Artículo 68. Requisitos para adoptar. Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Podrán adoptar:

1. *Las personas solteras.* [énfasis agregado]
2. Los cónyuges conjuntamente.
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
4. El guardador al pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Art. 68, CIA)

Ahora bien, con el fin de analizar los diversos tipos de familia presentes en los hogares de Colombia, se habrán de tener presentes las categorías de estructuras familiares en virtud del parentesco de los miembros con el jefe del hogar, entendiendo el término hogar desde un enfoque residencial. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dispone en su

informe de Estadística Sociodemográfica Aplicada No. 21 (2023) las siguientes composiciones de los hogares según las relaciones de parentesco con el jefe del hogar:

Hogares familiares

- **Hogar familiar nuclear:** conformado por un núcleo familiar primario o por una relación filial entre los miembros del hogar. Puede ser biparental (padre o madre con o sin hijos) o monoparental (padre o madre con hijos)
- **Hogar familiar amplio:** Conformado por una familia nuclear más otros parientes o no parientes. A su vez, esta categoría puede subdividirse en:
 1. **Extenso:** hogar nuclear más otros parientes.
 2. **Compuesto:** hogar nuclear más otros no parientes.
 3. **Familiares sin núcleo:** Conformado por relaciones de parentesco de primer o segundo grado de consanguineidad, no existe núcleo conyugal primario o relación de padre(s) e hijo(s).

Hogares no familiares

- **Hogar unipersonal:** conformado por una sola persona
- **Hogar sin núcleo:** conformado por el jefe del hogar con otros no parientes, no existe un núcleo conyugal primario o relación de padre(s) e hijo(s).

Tabla 1

Composición de los hogares en Colombia, según relaciones de parentesco con el jefe de hogar

Tipologías de hogares según relaciones de parentesco		GEIH	ENCV
Familiar nuclear	Nuclear biparental	41,9	44,3
	Nuclear monoparental	14,4	15,0
Familiar ampliado	Amplio biparental	12,3	9,8
	Amplio monoparental	14,5	13,1
No familiar	Unipersonal o jefe con otros no parientes	16,9	17,8

Nota: Tomado de. “*Informes de Estadística Sociodemográfica aplicada*”, DANE. 2023.

Se pone de presente que en la tabla 1 no se hace la distinción en las familias nucleares y ampliadas en relación con la orientación sexual de los padres.

Igualmente, se considera pertinente tener en cuenta las estadísticas del Programa de Adopciones en Colombia desde el año 2016, partiendo que desde la Sentencia C-683 del 2015, se les reconoce a las parejas del mismo sexo acceder al proceso de adopción. Así las cosas, con base en las estadísticas del Programa de Adopciones presentadas por la Subdirección de Adopciones del ICBF, se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla 2

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2016:

Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el año 2016		TOTAL
A Familias Colombianas.	654	1.181
A Familias Extranjeras.	527	
Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el 2016 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	589	1.181
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	592	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024

Tabla 3

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2017:

Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el año 2017		TOTAL
A Familias Colombianas.	671	1.263
A Familias Extranjeras.	592	
Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el 2017 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	577	1.263
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	686	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024

Tabla 4

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2018:

Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el año 2018		TOTAL
A Familias Colombianas.	673	1.267
A Familias Extranjeras.	594	
Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el 2018 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	518	1.267
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	749	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024

Tabla 5

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2019:

Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el año 2019		TOTAL
A Familias Colombianas.	718	1.390
A Familias Extranjeras.	672	
Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el 2019 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	527	1.390
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	863	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024

Tabla 6

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2020:

Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el año 2020		TOTAL
A Familias Colombianas.	601	1.036
A Familias Extranjeras.	435	
Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el 2020 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	356	1.036
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	680	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024

Tabla 7

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2021:

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2021		TOTAL
A Familias Colombianas.	569	1054
A Familias Extranjeras.	485	
Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2021 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	391	1054
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	663	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024

Tabla 8*Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2022:*

Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2022		TOTAL
A Familias Colombianas.	566	986
A Familias Extranjeras.	420	
Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2022 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	383	986
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	603	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024**Tabla 9***Niños, Niñas y Adolescentes adoptados en el año 2023:*

Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados en el año 2023		TOTAL
A Familias Colombianas.	583	947
A Familias Extranjeras.	364	
Niños, Niñas y Adolescentes Dados en Adopción en el 2023 - Según Características		TOTAL
Asignados SIN Características y Necesidades Especiales	350	947
Asignados CON Características y Necesidades Especiales	597	

Nota: Tomado de. “Estadísticas del Programa de Adopciones”, ICBF. 2024

A partir de las tablas presentadas anteriormente, se puede determinar que para el año 2023 hubo una disminución en la totalidad de NNA adoptados, que, si bien es leve, puede verse relacionado con la evolución de las estructuras de los hogares en Colombia y el cambio en los ideales de vida presentes en la sociedad.

De igual manera, se registró que de los últimos 10 años el 2024 ha sido el año con menor registro de nacimientos en Colombia con un número de 145.416 nacidos vivos en el primer cuatrimestre según los estudios llevados a cabo por el DANE (Becerra, 2024).

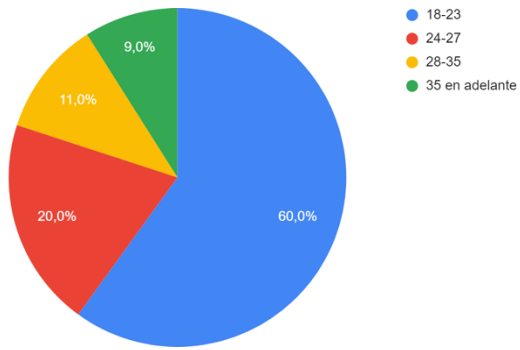
Así mismo, en el artículo *Inversión grande, entre las razones de la baja natalidad en Colombia*, se indica que hay estudios a nivel mundial que demuestran que la baja en los nacimientos se encuentra relacionada a que las mujeres cuentan con acceso a la educación, al trabajo y que los métodos anticonceptivos ahora son más comunes y de fácil acceso, por lo tanto, desde la autonomía y decisión se opta en menor medida por la maternidad. Además, según las cifras del DANE se evidencia una tendencia a que las mujeres que deciden ser madres son un poco mayores (adultas

jóvenes) y no adolescentes como se presentaba anteriormente, esto se asocia a que la opción de la maternidad ahora es tomada desde una posición más consciente y voluntaria. En conclusión, establece que la opción de la maternidad está estrechamente relacionada con la educación y posibilidad de participación, además, la existencia de nuevos roles femeninos que equivalen a la pérdida paulatina de control, poder social y político del hombre, las nuevas perspectivas de placer y formas de vida (Díaz, 2023).

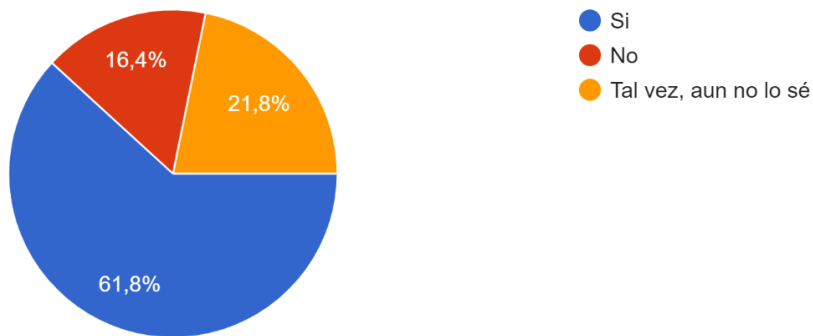
Sin embargo, es importante tener presente que desde hace algunos años los índices de natalidad en el mundo también han disminuido, “la tasa de Natalidad en el mundo pasó de 36 nacimientos por cada 1.000 habitantes en 1960 a 17 en 2020” (Arenales, 2023). Este cambio no se debe a una razón en específico, sino como lo dicen varios expertos en el tema, se deben a múltiples factores tales como que los salarios y oportunidades para las mujeres han aumentado, los costos de crianza y estudio han incrementado, las mujeres tienen una participación más activa en la sociedad, el ritmo de vida es más acelerado, entre otras. (Arenales, 2023)

En virtud de lo mencionado anteriormente, en y para el desarrollo de la presente investigación, se elaboró una encuesta propia de tipo transversal realizada en el aplicativo Google Forms, la cual se difundió por medio de redes sociales de las autoras de la presente investigación y fue respondida por 55 personas entre los 18 y 35 años. Esta tenía el objetivo de evaluar sus ideales frente a la estructura familiar de acuerdo con sus planes de vida, por esto, se les preguntó si deseaban tener hijos, la cantidad de hijos que quisieran tener y si contemplaban la posibilidad de adoptar. A continuación, se exponen los resultados de la encuesta:

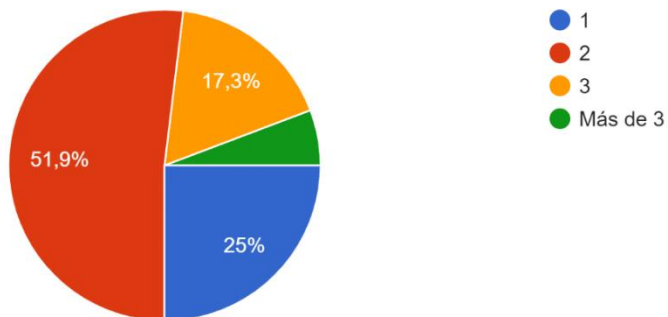
Edades:



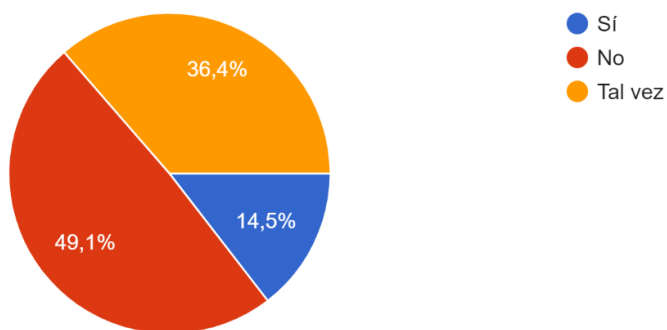
¿Desea tener hijos?



En caso de que sí quiera tener hijos, ¿cuántos tendría?



¿Le gustaría adoptar?



A partir de las gráficas expuestas, se puede determinar que las personas que participaron en nuestra encuesta aún tienen incluido dentro de su plan de vida la idea de tener hijos (61,8%). No obstante, también se logró evidenciar que, de las 55 personas encuestadas, la mayoría no contempla como una posibilidad acudir al proceso de adopción, lo cual genera una incógnita en la presente investigación toda vez que no se tiene certeza de que esta negativa al proceso de adopción sea en virtud de una ineficacia procesal o simplemente se traduzca en la falta de interés por parte de las personas de la ciudad de Medellín para adoptar.

Finalmente, después de analizar las respuestas obtenidas en la encuesta realizada a personas que no han tenido relación directa con el proceso de adopción, se considera importante evaluar las experiencias de los agentes involucrados en este trámite, con el fin de aportar al desarrollo de la adopción en la ciudad de Medellín e identificar los puntos a mejorar en el proceso. Por lo tanto, se realizaron múltiples entrevistas y derechos de petición solicitando información a dichos agentes relacionados con el proceso de adopción, lo cual se abordará en el próximo capítulo.

Capítulo 3

Análisis de datos y experiencias de los agentes involucrados en el proceso de adopción de familias homo y monoparentales

Cifras emitidas por las entidades encargadas del proceso de adopción

Para comprender un poco la realidad actual del proceso de adopción en la ciudad de Medellín después de los avances en materia normativa, social y cultural, es indispensable analizar la interacción de los agentes encargados del proceso de adopción, los cuales se comprenden por los Juzgados de Familia del Circuito, el ICBF y las IAPAS. En atención a lo anterior, el presente artículo busca evaluar el proceso de adopción más allá de la normativa que regula la materia, pues se pretende salir de la forma convencional de acercamiento al tema y se enfoca en evidenciar las experiencias de los agentes involucrados y el impacto que estas generan en la sociedad.

Así las cosas, después de terminar el análisis documental y normativo del tema, el 18 de julio de 2024 se enviaron múltiples derechos de petición a los entes mencionados para solicitar información sobre los procesos de adopción presentados durante el periodo del 2016 al 2024. Se seleccionó tal periodo de tiempo teniendo como punto de partida la Sentencia C-683 del 2015, la cual marcó un hito en materia de derechos igualitarios al permitir la adopción por parejas del mismo sexo.

A continuación, se exponen y evalúan los datos obtenidos mediante los derechos de petición enviados a los juzgados. Se habrá de tener en cuenta que los mismos fueron dirigidos a los 16 Juzgados de Familia del Circuito de Medellín y estos fueron los resultados:

- 7 juzgados no dieron respuesta al derecho de petición ni justificaron su omisión (Juzgados 2, 5,6, 9, 12, 13 y 14 de Familia del Circuito de Medellín)
- 2 juzgados se negaron a responder, argumentando lo siguiente:
 - Nos permitimos informarle que actualmente además de la carga laboral que existe en el despacho, con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, que derogó la Ley 1306 de 2009, cada despacho judicial debe proceder a la REVISIÓN de todos los expedientes

que terminaron con fallo donde fueron decretadas interdictas o inhabilitadas, así las cosas, es imposible disponer de una persona del despacho que revise todos los expedientes de adopción para darle respuesta a su requerimiento, toda vez que todas las empleadas del juzgado estamos realizando esta revisión. No obstante, el despacho es consiente que dicha información es con fines académicos, por lo que se puede autorizar a las citadas, previa certificación de la Universidad, para que concurran al despacho y revisen los libros índices y de ellos extraigan la información que este consignada en ellos, que sería lo único que les puede proporcionar el despacho, dado que estos procesos tienen reserva (Juzgado 07 de Familia del Circuito de Medellín).

- No es posible dar respuesta a su solicitud, si bien lo que se está solicitando son cifras numéricas ese tipo de procesos tienen reserva y es imposible para el despacho con la carga laboral que se maneja disponer de un empleado solo para hacer ese conteo, toda vez que hay asuntos de gran trascendencia que tenemos por resolver de inmediato como tutelas y habeas corpus, además de los procesos que a diario se tramitan; por lo anterior no es posible realizar la gestión. (Juzgado 03 de Familia del Circuito de Medellín)
- 3 juzgados respondieron de manera incompleta indicando lo siguiente:
 - En atención al Derecho de petición interpuesto con la solicitud de respuesta a las preguntas del archivo anexo, considera importante este Despacho manifestarles que la gran carga laboral dificulta el poder disponer del tiempo de un empleado para recabar en estadísticas y dar respuesta precisa y completa a las múltiples preguntas que plantean. No obstante, es posible advertir que en el periodo señalado *2016 al 2024 no han ingresado al despacho solicitudes de adoptabilidad de parejas Homoparentales y Monoparentales, de otro lado los requisitos de adopción están establecidos en el CIA el cual podrán consultar. De igual forma, entendiendo que las adopciones de menores de edad son tramitadas a través del ICBF, es allí donde pueden encontrar respuesta a algunos de sus interrogantes y por último es dable señalar que en términos de estadísticas pueden obtener información a través de solicitud ante el Consejo Seccional de la Judicatura (Juzgado 04 de Familia del Circuito de Medellín).

- Atendiendo el correo que antecede, le informo que

Para el año 2016 se adelantaron 9 procesos de adopción

Para el año 2017 se adelantaron 5 procesos de adopción

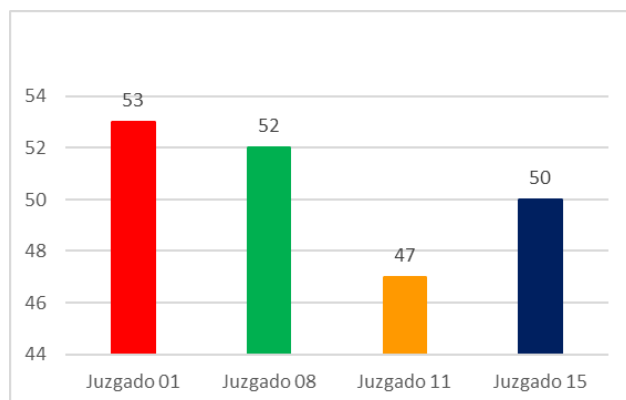
Para el año 2018 se adelantaron 4 procesos de adopción

Para el año 2019 se adelantaron 3 procesos de adopción

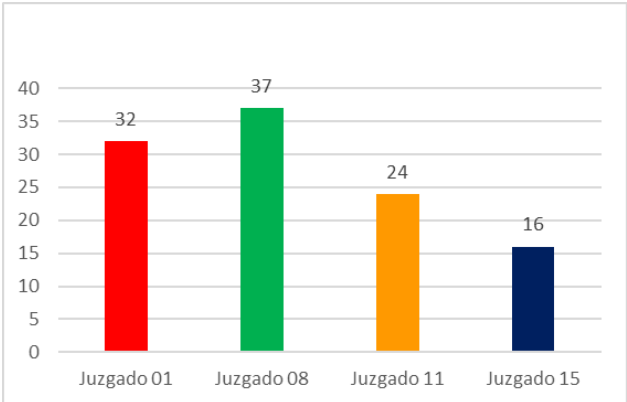
Respecto a estos no es posible indicar si fueron adelantados por familias heterosexuales, homoparentales o por un sólo individuo, ya que los expedientes se encuentran archivados en bodegas fuera del edificio y no es posible desarchivar los mismos sin solicitud previa de las partes; Y, en las bases de datos del Juzgado no se aloja información de ese ítem (Juzgado 10 de Familia del Circuito de Medellín).

- El Juzgado 16 de Familia del Circuito de Medellín indica que el despacho entró en funcionamiento el 15 de abril de 2024 y por ende desde la fecha en mención sólo se han presentado dos solicitudes de adopción por parejas heterosexuales, una con sentencia accediendo a lo pretendido y la otra se encontraba en trámite. Por lo tanto, esta información no contribuye al objetivo del derecho de petición, siendo este conocer los procesos de adopción tramitados desde el 2016 al 2024.
- 4 juzgados respondieron de fondo, de los cuales se arrojan los siguientes datos:

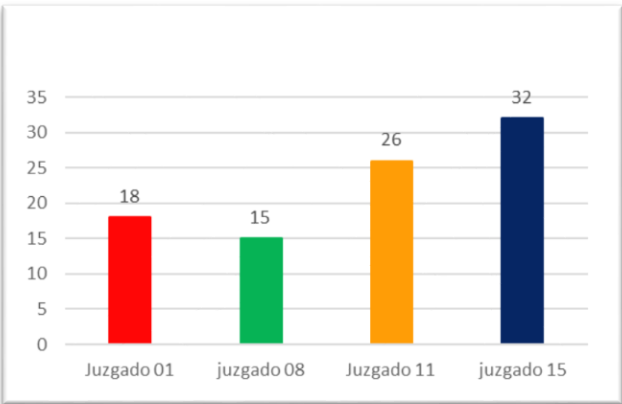
Solicitudes de adopción presentadas durante el periodo del 2016 al 2024.



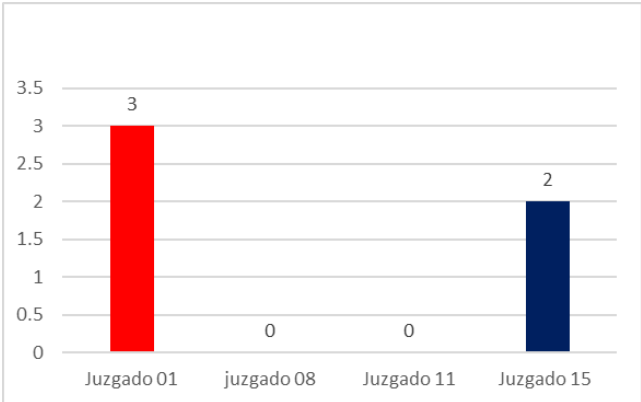
Solicitudes de adopción por parte de parejas heterosexuales presentadas durante el periodo del 2016 al 2024.



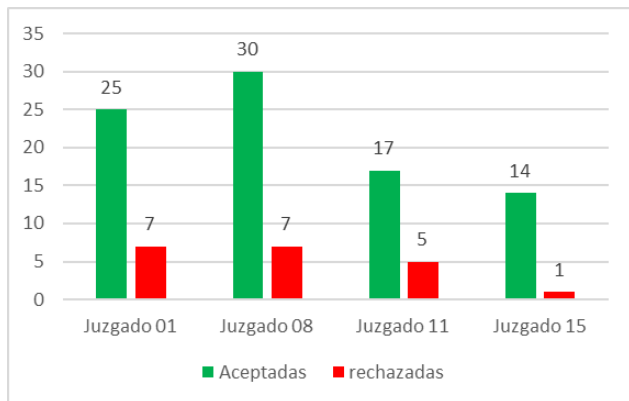
Solicitudes de adopción por parte de un sólo individuo presentadas durante el periodo del 2016 al 2024.



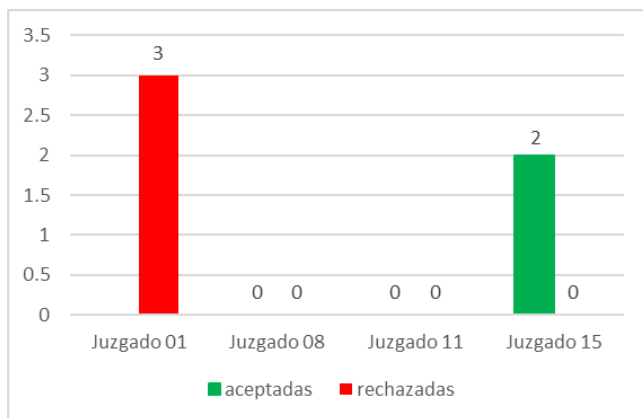
Solicitudes presentadas por parejas homosexuales para la adopción durante el periodo del 2016 al 2024.



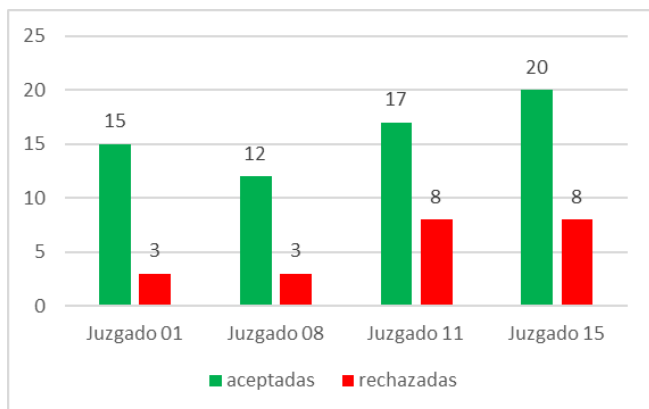
Solicitudes presentadas por parejas heterosexuales en el periodo del 2016 al 2024 aceptadas (verde) y rechazadas (rojo).



Solicitudes presentadas por parejas homosexuales en el periodo del 2016 al 2024 aceptadas y rechazadas.



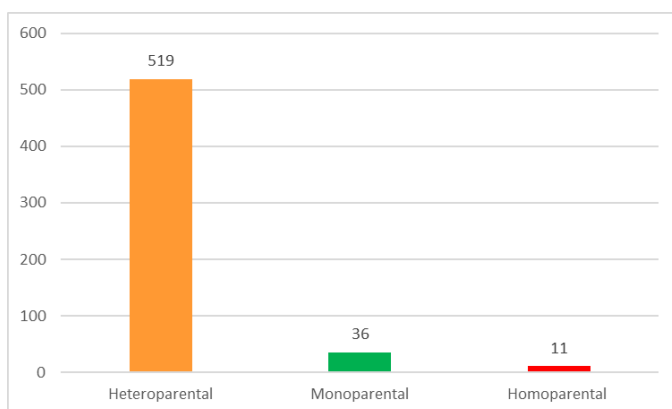
Solicitudes presentadas por un sólo individuo en el periodo del 2016 al 2024 aceptadas y rechazadas.

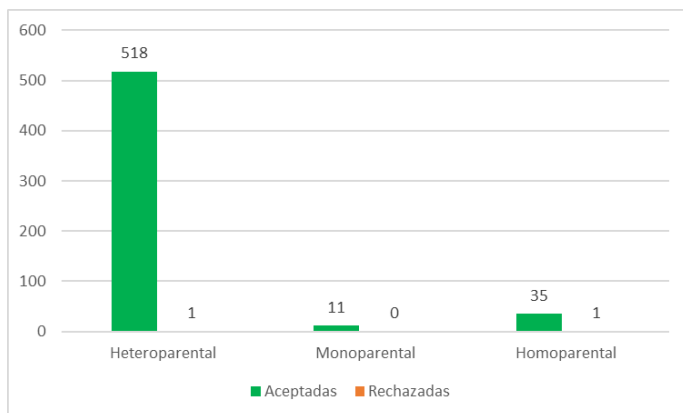


De igual manera, en el derecho de petición se les preguntó acerca de las razones por las que se rechazaron las demandas de adopción, frente al interrogante los juzgados coinciden en que las demandas fueron rechazadas por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como la falta de documentos o no completar la etapa administrativa ante el ICBF de acuerdo con el artículo 90 del CGP y el CIA.

De igual manera, se le remitió al ICBF dicho derecho de petición, el cual fue respondido de manera detallada y sustancial. A continuación, se exponen los puntos más relevantes de la respuesta emitida por dicha entidad:

Desde el ICBF se indica que durante 2016 al 2024 se presentaron **566 solicitudes de adopción**, de las cuales:





En relación con la gráfica anterior, Martha Patricia Manrique Soacha, subdirectora de Adopciones y encargada de dar respuesta al derecho de petición, asegura que las solicitudes rechazadas se debieron al incumplimiento de los requisitos que hacen parte de las idoneidades física, mental, social y moral, pues los solicitantes deben cumplir concurrentemente con las 4 idoneidades dispuestas en el LTAPA.

De igual manera, en la respuesta se destaca que el ICBF y las IAPAS

(...) reciben en igualdad de condiciones las solicitudes de adopción tanto nacionales como internacionales de familias homoparentales, así como de personas solteras sin que sea un factor excluyente o determinante la orientación sexual del(la) solicitante, que manifieste su intención de adoptar un hijo o hija en Colombia, con lo cual se obra de manera consecuente con el principio de interés superior y con la normatividad y jurisprudencia constitucional(...). (2024)

Finalmente, el derecho de petición también se remitió a la Fundación Casita de San Nicolas, la cual es la única IAPA existente en la ciudad de Medellín. No obstante, no se obtuvo respuesta alguna ni se brindó una justificación por parte de la institución sobre su omisión.

Experiencias y perspectivas de los agentes relacionados con el proceso de adopción

En la presente investigación resulta fundamental examinar las vivencias y puntos de vista de las personas que han tenido alguna interacción con el proceso de adopción o con las entidades

encargadas de desarrollar el programa de adopciones en la ciudad de Medellín. Por ende, nos pusimos en contacto con algunas personas que consideramos podrían cooperar con la investigación y que nos permitirían obtener conclusiones a partir de lo relatado en las entrevistas.

En este orden de ideas, el público objetivo de las entrevistas se conforma por defensores de familia, personas homosexuales, personas solteras que hayan adoptado o que deseen adoptar y en general, personas que hayan tenido acercamiento con el tema. Las entrevistas fueron realizadas de manera virtual para mayor facilidad de los participantes y se les preguntó acerca de sus experiencias con el proceso desde el rol que cada uno desempeña.

Se advierte que el proceso de búsqueda y de contacto con las personas que se pretendían entrevistar fue complejo al no contar con las suficientes referencias o enlaces para llevar a cabo las entrevistas. Con el objetivo de obtener participantes, se utilizaron las redes sociales y la comunicación voz a voz entre conocidos como estrategias de difusión. Para mantener la confidencialidad de los sujetos entrevistados, serán identificados según su rol y sus identidades se mantendrán reservadas.

Ahora bien, se abordan los puntos a destacar de las entrevistas realizadas:

◆ Abogada con experiencia en el tema de adopciones (sujeto 1)

Partiendo de que la entrevistada ha tenido la oportunidad de acompañar a algunos adoptantes en la etapa judicial, se considera importante conocer su perspectiva frente al proceso en virtud de sus conocimientos y experiencia en el tema. Además, la entrevistada se identifica como homosexual, siendo su punto de vista de utilidad para el presente estudio. Ella indica que no contempla como una opción la adopción debido a que no está dispuesta a aceptar y cargar los traumas e historia de vida que pueda traer consigo el NNA. De igual manera, destaca que en su labor ha identificado una falta de diligencia por parte de los defensores de familia para declarar en condición de adoptabilidad al menor, que incluso ha conocido casos en que se han tardado hasta 10 años para emitir la declaratoria de adoptabilidad.

◆ Compañero de clase homosexual que participó en un proceso de adopción (sujeto 2)

Desde nuestro estudio, se consideró importante tener presente la postura de una persona joven homosexual frente al cambio estructural en el concepto de familia. El entrevistado manifiesta haber participado en el proceso de adopción de una menor adoptada por una pareja heterosexual allegada a su familia, el cual se llevó a cabo en la Casita de Nicolás (IAPA) y el sujeto 2 participó como red de apoyo de los solicitantes durante el estudio de idoneidad.

El entrevistado afirma que sí desea adoptar y que considera que el proceso de adopción es una experiencia enriquecedora, pues en lo que pudo evidenciar, se intenta simular las vivencias afrontadas durante el embarazo y se pretende incluir a la familia cercana de los solicitantes durante el proceso para explicarles el impacto que podría traer la adopción a su vida como familia.

Por otro lado, manifiesta que ha logrado identificar que cuando se habla de adopción o alguien menciona que es adoptado las personas tienden a asociar esta situación con una visión trágica debido a los supuestos traumas que padecen los NNA en condición de adoptabilidad. No obstante, señala que independientemente de las condiciones físicas o mentales que puedan padecer los menores estos deben ser aceptados. Expresa que la mayoría de los menores declarados en condición de adoptabilidad llegan al programa desde una edad muy temprana y por ende no tienen rasgos de personalidad de sus padres biológicos y en caso de que los tengan, estos pueden ser corregidos.

Por ejemplo, la menor adoptada en el proceso en el que participó el sujeto 2 era hija de una madre drogadicta, lo cual preocupaba a los adoptantes debido a que la niña presentaba problemas de ansiedad y abstinencia; no obstante, esta situación pudo ser tratada y corregida con el acompañamiento psicológico adecuado. Señala que culturalmente se considera que las características de cada persona son producto de la genética, pero en realidad estas son obtenidas por medio de la repetición de conductas y acciones de nuestros allegados, pues de acuerdo con el entrevistado, la crianza es más espesa que la sangre.

Por otro lado, en relación con el impacto de la adopción homoparental en el entorno, el entrevistado considera que las personas creen que es necesario tener una figura materna y paterna, lo cual era

una de sus preocupaciones frente a la adopción; sin embargo, resalta que el género es algo que se aprende por diversas influencias y no debe reducirse al padre y a la madre. Así mismo, menciona que no teme que los NNA adoptados vayan a sufrir algún tipo de discriminación por el hecho de tener padres del mismo sexo, toda vez que los menores repiten las conductas de sus padres y ahora la mentalidad de estos es más abierta e igualitaria, por lo tanto, priorizan que los NNA tengan amor y un hogar digno.

Respecto a las cifras de adopción por parte de familias homoparentales desde el 2016 al 2024 emitidas por el ICBF, el entrevistado afirma que hay diversos factores que pueden influir en la falta de adopción de estas personas, como el lugar de la región en que se encuentren, la falta de conocimiento por parte del colectivo LGBTIQ+ sobre la posibilidad de adopción, la imagen negativa sobre las instituciones, la crisis económica y demás factores que podrían contribuir a estas cifras.

♦ Pareja de mujeres homosexuales casadas (sujeto 3)

Las entrevistadas mencionan que sí desean adoptar y poder brindarle un hogar a un NNA, especialmente porque una de ellas tiene dentro de su núcleo familiar a una persona adoptada. Desde su posición han evidenciado en medios de comunicación y redes sociales muchos peros y estigmas en relación con la adopción homoparental y desconocen si el proceso es igual al de la familia heteroparental. De igual manera, se evidencia dentro de la sociedad la creencia de que el NNA no va a tener la misma crianza que un hijo de heterosexuales y se cuestionan como sería el proceso de educación del menor, pues una de ellas es docente y sabe que en muchos colegios es un inconveniente. En su experiencia como docente sabe que es una posibilidad la discriminación por tener dos mamás, porque lo ha observado desde estudiantes y docentes, al igual que las familias monoparentales, pues al sólo contar con una figura, la sociedad tiende a considerar que el menor podría verse limitado en su desarrollo.

Así mismo, las entrevistadas aseguran conocer a personas con orientación sexual diversa que les gustaría adoptar porque las demás alternativas son costosas; sin embargo, consideran que las personas homosexuales tienen una desventaja al momento de iniciar el proceso de adopción. Por

ejemplo, conocen a una pareja en la ciudad de Cali que en la primera fase del proceso de adopción se les negó la solicitud. De igual manera, consideran que las cifras bajas de adopción por parte de parejas del mismo sexo en la ciudad de Medellín es que la mentalidad de las personas ha cambiado y ya no se observan casi familias numerosas.

Finalmente, las entrevistadas indican que la discriminación por parte de las entidades es una realidad, pues se casaron por lo civil y sintieron cierto rechazo en la notaría pues no era común ese tipo de matrimonio. Destacan que, si se sintieron discriminadas en el trámite matrimonial, es probable que sea similar en el proceso de adopción. Pese a lo anterior, ellas continúan con la idea de adoptar.

- ◆ Defensora de familia ex secretaria del comité de adopciones aproximadamente por dos años (sujeto 4)

La entrevistada ha tenido el cargo de defensora desde el 2015 y lidera un programa denominado *restauramos vida construimos futuro*, el cual busca restablecer los derechos de los NNA con necesidades y características especiales mediante la búsqueda de familias para estos. Actualmente la entrevistada está tramitando la adopción de una adolescente en por parte de una familia monoparental femenina.

Durante los dos años que estuvo en el comité de adopciones recuerda haber visto aproximadamente seis (6) casos de adopción por parte de familias homoparentales masculinas y tres (3) por parte de familias homoparentales femeninas, indica que son más comunes las adopciones realizadas por una pareja de hombres.

La entrevistada considera que son pocas las solicitudes de adopción por parte de familias homoparentales aceptadas en el periodo del 2016 al 2024 debido a que aún nos encontramos en un contexto cultural arraigado a la visión tradicional de familia presentada en la Constitución Política de 1991; menciona que esta concepción de familia no se desvanece rápidamente y no ha pasado un tiempo considerable desde que se han presentado los avances en materia jurisprudencial relacionada con los derechos de las personas homosexuales para poder evidenciar una transformación a gran escala de la aceptación por parte de la sociedad frente al tema. Por otro lado,

afirma que un factor adicional es el hecho de que los jóvenes en general tienen poco interés por conformar una familia lo cual también se ve reflejado en esta población.

De igual manera, la entrevistada asegura que desde su experiencia no evidenció discriminación alguna hacia las parejas homosexuales y las personas solteras que deseaban adoptar, ella considera que las personas pertenecientes a minorías tienden a auto discriminarse, que en realidad la ley y el LTAPA son aplicados a toda la población de manera igualitaria, pero suele confundirse la falta de cumplimiento de los requisitos para la adopción con discriminación por parte de la entidad.

Ahora bien, basándonos en las experiencias y perspectivas de las personas entrevistadas se procede a contrastar los datos obtenidos con lo expuesto en los capítulos anteriores, referente al proceso de adopción, la estructura de familia en Colombia y la evolución de esta en base a los avances jurisprudenciales y culturales que se han presentado. Lo anterior, con el fin de evaluar la eficacia del trámite respecto a las adopciones solicitadas por adoptantes homoparentales y monoparentales.

CAPITULO 4

Conclusiones: síntesis de los principales descubrimientos del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

La adopción como medida de restablecimiento de derechos

Con relación al reconocimiento de derechos, se habrá de aclarar que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe el derecho a la adopción, ni se entiende que por la Sentencia C-683 de 2015 se haya reconocido de manera igualitaria el derecho a la adopción por parte de las familias homoparentales. Por el contrario, lo que se puede determinar es que lo que existe es el derecho del NNA a tener una familia en términos del artículo 22 del CIA y que lo que en realidad prevalece es el interés superior de este y no la expectativa de quien desea adoptar. En síntesis, la adopción no es un derecho sino una forma de acceder a los derechos del NNA, siendo esta una medida de restablecimiento.

De cara a lo anterior, las entidades no habrán de tener distinción alguna frente a los solicitantes en virtud de su orientación sexual, pues lo que prima es el bienestar del menor. En consecuencia, el LTAPA se aplica a todos los solicitantes de adopción, sin distinción de ninguna clase por razones de sexo, credo religioso, opinión política, orientación sexual, etc. y, tampoco existe diferencia de normatividad o disposiciones legales o técnico administrativas, por lo tanto, todas las solicitudes de adopción deben cumplir los mismos requisitos, trámite y procedimiento administrativo y judicial a que se ha hecho referencia anteriormente.

En ese orden de ideas, se puede concluir que la negativa frente a las solicitudes de adopción puede obedecer al incumplimiento de requisitos por parte de los solicitantes en relación con las cuatro (4) idoneidades exigidas por el LTAPA y demás requisitos exigidos, cuando se trata de la etapa administrativa del proceso de adopción, o por incumplimiento de formalidades exigidas por la ley cuando se trata de la etapa judicial. En este punto, se traen a colación las respuestas brindadas por los sujetos 3 y 4, pues mientras el sujeto 3 teme a sufrir discriminación al momento de presentar la solicitud para el proceso de adopción debido a experiencias pasadas, el sujeto 4 destaca no haber

presenciado situaciones de discriminación en el ICBF, y lo que en realidad se refleja es una serie de incumplimientos que impiden que se lleve a cabo el proceso.

Así las cosas, en esta investigación no se determinó que existiera una vulneración a los derechos de las parejas homosexuales o de las personas solteras que desean adoptar, pues tal como se adujo de manera anterior, estos no tienen en sí un derecho a adoptar. Lo que en verdad se protege en el Programa de Adopciones es la satisfacción de los derechos de los NNA y que los mismos puedan tener un hogar donde se les brinde amor y que esté alineado a sus necesidades, independientemente de la orientación sexual de su(s) padre(s) o madre(s).

Perspectivas negativas sobre la adopción por parte de familias homoparentales

A partir de las entrevistas realizadas se logró evidenciar que existen ciertas suposiciones negativas frente a la adopción por parte de las parejas homosexuales:

Por un lado, el sujeto 1 se niega a la posibilidad de adoptar debido a que los NNA en condición de adoptabilidad podrían traer consigo ciertos traumas e historias de vida negativas. No obstante, en relación con lo anterior, habrá de afirmarse que la decisión de adoptar es un acto de vocación que puede conllevar desafíos de diferente índole, así las cosas, lo ideal es que las familias adoptantes desarrollen un instinto de cuidado y de construcción de lazos afectivos profundos, con el fin de brindar un ambiente familiar seguro para el crecimiento del menor, independientemente de las situaciones complejas vividas por el mismo y sus condiciones físicas o mentales.

Por otro lado, el sujeto 3 considera que el NNA adoptado podría sufrir discriminación en su entorno académico y social al contar con dos madres. Frente a esto, es fundamental destacar que, si bien aún se siguen conservando en la sociedad rasgos de la concepción de familia traída por la Constitución Política de 1991, tal como aduce el sujeto 4, la coexistencia de diversas formas de estructuras familiares es una realidad que se distingue por su constante evolución, lo cual a su vez conlleva a una transformación de la mentalidad de las personas. El desarrollo psicosocial de los niños criados por padres gays o madres lesbianas no se ve perjudicado por la orientación sexual de su(s) padre(s) o madre(s); su adaptación cognitiva, emocional, sexual y social es similar a la de

los niños criados en familias con padres heterosexuales, al respecto, Campo-Arias y Herazo Acevedo, destacan que

(...) en el contexto mundial se ha acumulado en los años más recientes alguna evidencia relacionada con los efectos en niños, niñas y adolescentes criados en hogares con padres del mismo sexo. Las investigaciones adecuadamente diseñadas observaron que el crecimiento y el desarrollo positivos de NNA guarda una asociación directa con las características de las relaciones y el ambiente en el contexto familiar y que la orientación sexual de los padres ejerce un efecto mínimo e insignificante estadísticamente en la calidad de vida de los hijos. NNA educados por padres del mismo sexo presentan logros académicos y psicosociales similares a los de los criados en el contexto tradicional hegemónico de parejas de distinto sexo. (2015)

En conclusión, las percepciones negativas sobre la adopción por parte de parejas homosexuales pueden reflejar ciertos prejuicios infundados por la misma sociedad. Sin embargo, mediante la presente investigación se logró determinar que el bienestar psicosocial de los NNA adoptados no se ve afectado por la orientación sexual de los adoptantes, pues lo que realmente importa es el amor y el apoyo en el entorno familiar. En este sentido, también es importante recordar que independientemente de la historia de vida del menor, los NNA merecen la oportunidad de recibir amor y cuidado en un entorno familiar y que las familias adoptantes pueden transformar experiencias dolorosas en historias de resiliencia y esperanza.

Disminución en los índices de natalidad

En vista de las respuestas del sujeto 2 y 4 en la entrevista realizada, se puede deducir que parte de la población, en especial los jóvenes, no desea conformar una familia por el cambio de mentalidad generado por la evolución de la sociedad, lo que implica que los ideales para desarrollar un plan de vida se transformen con el tiempo y ahora las personas prefieren tener menores responsabilidades para poder cumplir con sus sueños y metas personales.

Adicionalmente, como se mencionó en el capítulo segundo de la presente investigación, los índices de natalidad en el país y en general en el mundo han disminuido, debido a la evolución que han tenido las estructuras de familia, pues se evidencia que cada vez reduce más el número de nacidos vivos por la cantidad de habitantes en una población, lo cual se debe a que las mujeres han venido presentando un papel más activo en la sociedad, a que se tiene mayor acceso a los métodos anticonceptivos, a que el costo de vida ha aumentado, a que se tiene mejor educación, a que las mujeres ahora ven la maternidad como una elección relacionada a su plan de vida y no como un fin por el hecho de ser mujer. Por ende, estos y más factores podrían influir en los deseos de la población para conformar una familia mediante la adopción.

En síntesis, los hallazgos obtenidos mediante las entrevistas y documentos estudiados ratifican los datos que se han expuesto anteriormente respecto a los censos realizados por el DANE, los cuales determinan que, en los últimos 10 años, el 2024 ha sido el año con menor cantidad de nacidos vivos con una cifra de 145.416 en los primeros cuatro meses.

Dificultades en la investigación

En primer lugar, tal como se mencionó en el capítulo tercero de la presente investigación, de los 16 Juzgados de Familia del Circuito presentes en Medellín, sólo 4 respondieron de manera completa y de fondo los derechos de petición, siendo esta una dificultad para acceder a la totalidad de las cifras de adopciones declaradas en el periodo de tiempo seleccionado. Por otro lado, si bien el ICBF respondió a cabalidad lo solicitado en el derecho de petición, la IAPA (Casita de Nicolás) no dio respuesta ni justificó su silencio, lo cual también obstaculizó la investigación.

Lo anterior, puede reflejar barreras al acceso a la información impuestas por las dependencias y la institución toda vez que la información es una herramienta fundamental para la eficiencia de un proceso, debido que, si se tiene registro de las cifras y trazabilidad de la información recopilada en los casos presentados, se podrían identificar las falencias o posibles puntos de mejora dentro del trámite, para idear un plan de acción que logre remediar dichos puntos y así generar una mayor eficiencia que se vería traducida en mayores cifras de adopción que tendría como consecuencia una mayor protección del derecho de los NNA a tener una familia. Así mismo, con dicha omisión

se quebrantan los principios de transparencia, buena fe y de facilitación, consagrados en la Ley 1712 de 2014.

Adicionalmente, otra dificultad presentada durante la investigación corresponde a la carencia de información relacionada con la adopción por parte de personas solteras, siendo complejo acceder a jurisprudencia, textos académicos y experiencias cercanas de padres o madres solteros adoptantes. Por lo contrario, durante el desarrollo de la investigación se logró un mayor acceso a la información relacionada con adopciones homoparentales.

Eficacia en el proceso de adopción por parte de las familias homoparentales y monoparentales

Ahora bien, es imprescindible entender el concepto de eficacia para poder realizar el análisis pertinente respecto al proceso de adopción monoparental y homoparental. Según cómo se indica en la Sentencia C-873 de 2003

La “eficacia” de las normas puede ser entendida tanto en un sentido jurídico como en un sentido sociológico. El sentido jurídico de “eficacia” hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo. Por su parte, el sentido sociológico de “eficacia” se refiere a la forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente observable; así, se dirá que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas.

Luego de tener claro el concepto, se puede evidenciar que el proceso de adopción homoparental y monoparental cumple el sentido jurídico de la eficacia, pues en el CIA, el LTAPA y la jurisprudencia se consagran las normas que producen efectos en el ordenamiento jurídico al permitir la adopción por este tipo de solicitantes y finalmente otorgarla luego de validar que se cumpla con todos los requisitos exigidos. Por otro lado, se puede acreditar de igual manera que se cumple con la eficacia en el sentido sociológico porque, aunque no se haya presentado un número

alto de solicitudes en el periodo estudiado, no se debe a que los funcionarios no cumplan o respeten las directrices impartidas en las normas que regulan esta materia, sino a los diferentes descubrimientos que se obtuvieron a través de las entrevistas realizadas, los cuales fueron expuestos anteriormente.

En conclusión, tras exponer las etapas del proceso de adopción, sus requisitos y las experiencias de algunos agentes que intervienen en el proceso o que han tenido contacto con este, se puede determinar que no se presenta distinción alguna en la evaluación de los requisitos para las familias solicitantes, pues se sigue de manera estricta el LTAPA, el CIA, el CGP y demás normas que regulan dicho trámite. Es decir, se establece que, para el ICBF, las IAPAS y los juzgados de familia no tiene transcendencia la orientación sexual de los solicitantes, toda vez que prima el interés superior de los NNA, representado en su derecho a tener una familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenales, J.V. (2023). La contracción de la natalidad es un fenómeno mundial que se seguirá presentando. *La República*. <https://www.larepublica.co/especiales/crisis-de-jovenes/contraccion-de-la-natalidad-un-fenomeno-mundial-3634656>
- Barrón López, S. (2002). Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 13-30. https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/mtas0086.dir/mtas0086.pdf
- Becerra, B. X. (2024). En el primer cuatrimestre del año, dejaron de nacer 206 bebés diariamente en el país. *La República*. <https://www.larepublica.co/economia/estadisticas-de-nacimientos-en-el-primer-trimestre-del-ano-3891730>
- Bermejo J. y Cols (2006). *Manual para la valoración de la Idoneidad en la adopción internacional*. Madrid: Instituto Madrileño de Administración Pública. [BVCM007195](#)
[Manual para la valoración de idoneidad en adopción internacional \(madrid.org\)](#)
- Constitución Política de Colombia. Art. 42 y 44. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-075 de 2007 (M.P. Rodrigo Escobar Gil; febrero 7 de 2007).
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-683 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Noviembre 4 de 2015).
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-873 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Septiembre 30 de 2003).
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-214 de 2016 (M.P. Alberto Rojas Ríos; Abril 28 de 2016).
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-617 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Agosto 28 de 2014).
- Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. Sentencia T-276 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Abril 11 de 2012).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2023). *Informes de Estadística Sociodemográfica aplicada*. ISSN: 2805-6345. file:///C:/Users/13-ab002/Downloads/comportamiento-demog-2021_GEIH%20y%20ENCV_230223.pdf

- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 – 2014*.
[https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion_dic3-\(1\).pdf](https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion_dic3-(1).pdf)
- Diaz Rico, S. (2023). 'Inversión grande', entre las razones de la baja natalidad en Colombia. *Portafolio*. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/natalidad-en-colombia-por-que-han-caido-los-nacimientos-en-el-pais-585575>
- Gallego Betancur, T. M. (2012). Familias, infancias y crianza: tejiendo humanidad. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (35), 63-82. <file:///C:/Users/13-ab002/Downloads/Dialnet-DiversidadFamiliar-5744413.pdf>.
- Garzón, D. (2024). Los colombianos ya no quieren tener hijos: por segundo año consecutivo la cifra de nacimientos se redujo. *Infobae*.
<https://www.infobae.com/colombia/2024/03/23/los-colombianos-ya-no-quieren-tener-hijos-por-segundo-ano-consecutivo-la-cifra-de-nacimientos-se-redujo/>
- ICBF. (2008). *Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias*. Primera edición.
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lineamientos_tecnicos_para_la_inclusion_y_atencion_de_familias.pdf.
- ICBF. (2021). *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción. Proceso Protección. Versión 4*.
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf
- ICBF. (2024). *Estadísticas del Programa de Adopciones. Subdirección de Adopciones*.
https://www.icbf.gov.co/system/files/estadisticas_p_adopciones_al_31-12-2023.pdf.
- ICBF y OIM. (2013). *La Familia: El Entorno Protector de Nuestros Niños, Niñas y Adolescentes Colombianos*. Observatorio del Bienestar de la Niñez.
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-47-a.pdf>.
- Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Noviembre 3 de 1993. DO. N 41.101.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO. N46.446.

- Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Julio 12 de 2012. DO. N 48.489.
- Ley 1616 de 2013. Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones. Enero 21 de 2013. DO. N 48.680.
- Pachón, X. (2008). La familia en Colombia a lo largo del Siglo XX. En *Familias, cambios y estrategias*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia - CES. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/2966/12CAPI11.pdf?sequence=10&isAllowed=y>.
- Peña Castañeda, C.A. (2024). Colombia tuvo la mayor caída de nacimientos en al menos una década, según el Dane: estas son las cifras. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/salud/dane-revela-nuevas-cifras-de-nacimientos-en-colombia-el-pais-registra-la-tasa-mas-baja-de-la-ultima-decada-3355037#:~:text=En%20la%20C3%BA%20ultima%20d%20C3%A9%20cada%20el,reciente%20informe%20de%20Estad%20C3%AD%20sticas%20Vitales>.
- Robles, C.O., De Ieso, L.C., García, A., Rearte, P. y González, S. (2014). Diversidad Familiar: Un Estudio sobre la Dinámica de los Hogares Homoparentales. *RiHumSo - Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad Nacional de La Matanza*, 3(6), 104-126. [file:///C:/Users/13-ab002/Downloads/Dialnet-DiversidadFamiliar-5744413%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/13-ab002/Downloads/Dialnet-DiversidadFamiliar-5744413%20(1).pdf).
- Ullmann, H., Maldonado Valera, C. y Nieves Rico, M. *La evolución de las estructuras familiares en América Latina, 1990-2010*. CEPAL - Serie Políticas Sociales N° 193. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0c9bd1d7-2d18-4886-9db4-cd3b6b88eba9/content>.